COLEGIO DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

REGLAMENTO PARA BECAS Y SUBSIDIOS

Titulo I

Art. 1°) El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe dispone por este Reglamento la forma en que se otorgarán becas o subsidios a sus asociados para la participación en carreras, cursos, jornadas, congresos, seminarios u otro tipo de reunión científica de carácter jurídico en procura de lograr el perfeccionamiento técnico y al adquisición de conocimientos científicos.
El objeto de este apoyo económico es posibilitar o facilitar la participación de los asociados a todo tipo de reuniones jurídicas de carácter científico y complementando erogaciones económicas que individualmente son necesarias para su asistencia.

Órgano competente

Art. 2°) En todos los casos, el órgano competente para la solicitud o gestión de becas y subsidios, serán el Consejo Directivo Zonal.
Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se deberán dictar dentro del término de quince (15) días posteriores a la presentación de la solicitud.
Los interesados deberán concurrir a la Secretaría del Colegio a notificarse. Quedan automáticamente notificados quienes no concurran en el término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución.
Las decisiones que adopte en cuerpo son irrecurribles.
Si mediara urgencia la solicitud podrá ser resuelta por el Presidente o Vicepresidente según corresponda, con conocimiento al Consejo en la reunión posterior.

Fondo de Becas y Subsidios

Art. 3°) Cada Delegación Zonal dispondrá de un fondo mensual cuyo monto se establece en el equivalente a diez (10) cuotas mensuales que percibe el Colegio de un Juez de Cámara de Apelación, para la Zona Norte y de doce (12) para la Zona Sur.
Los montos que no se utilicen un mes, pasarán al mes siguiente y así hasta la finalización del año calendario en que, de haber saldo favorable, pasará al nuevo año.
Dicho fondo de becas y subsidios se distribuirá de la siguiente forma: la mitad se afectará para carreras o cursos; la otra mitad para jornadas y congresos.

De quedar fondos disponibles en cualquiera de las partidas, se podrá utilizar en la otra, según las circunstancias y atendiendo a los requerimientos de los afiliados.

Prorrateo.

Art. 4°) Para el caso en que se soliciten varios subsidios de forma que superen en monto mensual previsto por el artículo 3° del presente reglamento, el Consejo Directivo Zonal queda con facultad para prorratear dicho monto entre los peticionantes.

Archivo de Antecedentes:

Art. 5°) Por Secretaría se formará un legajo individual por cada solicitud presentada donde se archivarán todos los antecedentes del caso.

Frecuencia de solicitud:

Art. 6°) El beneficio de la beca o el subsidio no podrá otorgarse más de una vez por año calendario a un mismo asociado.

TITULO II

Carreras o Cursos

Concepto

Art. 7°) Se entenderán por tales aquellas organizadas por instituciones que cuenten con el reconocimiento de las autoridades educativas nacionales y otorguen a su finalización un título académico.

Art. 8°) El asociado que pretenda el subsidio lo deberá solicitar por escrito a la Secretaría del Colegio de la zona a que corresponda.
La solicitud se deberá presentar con un plazo no meno de treinta (30) días antes del inicio de la actividad académica, acompañándose toda la documentación ilustrativa de las características de la misma como programa, periodicidad de clases, duración, título que otorga, lugar de realización, monto del arancel, forma de pago y toda otra que el postulante estime conveniente.

<u>Monto</u>

Art. 9°) El subsidio que se otorgue cubrirá la mita del costo de cada cuota. Dicha suma nunca podrá superar el importe que percibe el Colegio por la cuota mensual de un Juez de Cámara de Apelación.

Para el caso en que la matrícula sea un monto que se abone en una sola oportunidad, también el límite será la mita de dicho monto, suma que nunca podrá superar el importe que percibe el Colegio por seis (6) cuotas mensuales de un Juez de Cámara de Apelación.

Art. 10°) Para la carrera o curso que se abone mensualmente, el asociado percibirá el importe en esa forma, debiendo acompañar el comprobante el respectivo pago del mes vencido.

En caso de incumplimiento, se suspenderá la implantación del benefio y transcurrido sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación del último comprobante de pago presentado por el asociado o de la fecha en que le fuera concedido el beneficio, caducará el mismo, debiendo en este caso reintegrar a la institución los importes percibidos y no justificados dentro de los quince (15) días a partir de la caducidad del subsidio, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que contempla el artículo 9 inciso b) y c) del Estatuto del Colegio.

Para el caso de abonarse la matrícula en una sola oportunidad, el beneficiario deberá presentar el comprobante respectivo en un plazo no superior a treinta (30) días. De no hacerlo y sin que medie causa fundada, deberá reintegrar al Colegio la suma percibida.

Duración

Art. 11°) El apoyo económico se otorgará siempre para todo el tiempo que dure la carrera o curso.

Obligaciones del beneficiario

Art. 12°) El asociado que resulte beneficiado con el subsidio se compromete a acreditar su asistencia a la carrera o curso con la entrega de una copia del título, diploma o certificado que lo acrediten dentro del término de veinte (20) días a partir de la finalización del mismo.

En caso de incumplimiento no se otorgará subsidio alguno al asociado durante el año calendario siguiente.

En el caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones disciplinarias que contempla el artículo 9 Inc. B) y c) del Estatuto del Colegio.

Deserción:

Art. 13°) Si por cualquier causa el asociado beneficiado con un subsidio dejará de asistir a la carrera o curso deberá comunicarlo por escrito y con la debida fundamentación, al Conejo Directivo dentro del término de diez (10) días de ocurrida tal circunstancia.

TITULO III

Jornadas, Congresos o Seminarios

Concepto

Art. 14°) Se entenderá por jornadas, congresos o seminarios los organizados tanto por instituciones académicas como por asociaciones y que tengan por fine el debate, estudio o análisis de cuestiones jurídicas abordadas en uno o varios días seguidos.

Solicitud

Art. 15°) El asociado que pretenda el subsidio lo deberá solicitar por escrito a la Secretaría del Colegio de la zona a que corresponda.

La solicitud se deberá presentar con un plazo no menor de treinta (30) días antes del inicio de la actividad académica, acompañándose toda la documentación ilustrativa de las características de la misma como temas, duración, lugar de realización, monto del arancel de inscripción y toda otra que el postulante estime conveniente.

Presentación de trabajo o ponencia

Art. 16°) Para el caso que el solicitante de subsidio presente un trabajo o ponencia, deberá acompañarlo junto a la solicitud.

Monto

Art. 17°) El subsidio que se otorgue, para el caso del asociado que presente trabajo, será igual al importe que percibe el Colegio por la cuota mensual de un Juez de Cámara de Apelación por día de duración y nunca superará los cuatros (4) días.

Para el caso en que el asociado no presente trabajo, el monto del subsidio cubrirá solamente el costo de la matrícula, que por ningún concepto será superior al monto que percibe el Colegio por dos (2) cuotas de un Juez de Cámara de Apelación.

Si la reunión se realizara en el lugar donde el asociado desarrolle sus funciones, cuando se presente trabajo, el subsdio cubrirá solamente el costo de la matrícula, que por ningún concepto será superior al monto que percibe el Colegio por dos (2) cuotas de un Juez de Cámara de Apelación. Si no se presentara trabajo, el subsidio será la mitad del costo de la matrícula, que por ningún concepto será superior al monto que percibe el Colegio por una (1) cuota de un Juez de Cámara de Apelación.

Forma de pago

Art. 18°) Al momento de notificarse de la resolución adoptada por el Consejo Directivo, en caso de ser positivo, se abonará por secretaría.

Al momento de notificarse de la resolución adoptada por el Consejo Directivo, en caso de ser positiva, se abonará por secretaría.

Obligaciones del beneficiario

Art. 19°) El asociado que resulte beneficiado con el subsidio se compromete a acreditar su asistencia con la entrega de una copia del título, diploma o certificado que lo acrediten dentro del término de veinte (20) días a partir de la finalización del mismo.

En el mismo plazo pondrá a disposición de las autoridades del Colegio, para que se pueda extraer copia, un juego de todo el material recogido, como ser ponencias, trabajos, conclusiones, sean en forma de escritos en folios, cuadernillos, o almacenados en diskettes o disco láser.

En caso de incumplimiento no se otorgará subsidio alguno al asociado durante el año calendario siguiente.

En el caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones disciplinarias que contempla el artículo 9 inc. b) y c) del Estatuto del Colegio.

Cláusulas interpretativas.

Art. 20°) Para todos los casos, los días se contarán corridos.

Siempre y para el caso de situaciones no previstas expresamente o circunstancias extraordinarias que a juicio del Consejo merezcan una solución especial atendiendo a los fines y objetivos del Colegio, la autoridad competente interpretará las disposiciones de este Reglamento en forma amplia, adoptando la resolución que permita la mayor participación de sus asociados a los eventos científicos.